**Ordenanza n.º 3 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

*Fundamento legal*

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciem­bre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 60.1.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

*Naturaleza*

Artículo 2.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuya configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo segundo, del Título II de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Hecho imponible*

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realiza­ción dentro del término municipal de cualquier construc­ción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expe­dición corresponda a este municipio.

*Sujetos pasivos*

Artículo 4.

4.1.– Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

4.2.– A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

4.3.– En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyen­te, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

*Base imponible, cuota tipo de gravamen y devengo*

Artículo 5.

5.1.– La base imponible de este impuesto está cons­tituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

5.2.– No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos pro­pios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de eje­cución material.

5.3.– La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5.4.– El tipo de gravamen del impuesto será el 2 y medio por 100, al igual que el canon que por aprovechamiento urba­nístico establece la Ley del Suelo de Castilla-La Mancha.B**.**O**.P. número 147 Viernes 19 de Diciembre, 2008 35**

5.5.– El impuesto se devenga en el momento de ini­ciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

*Exenciones*

Artículo 6.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las En­tidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, aero­puertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

*Bonificaciones*

Artículo 7.

7.1.– Se establece una bonificación de hasta el 75 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras del Polígono Industrial “Corral de las Losillas” de Val­deganga o para todas aquellas que sean declaradas de especial interés o utilidad pública municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Co­rresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7.2.– Se establece una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bo­nificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

7.3.– Se establece una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

7.4.– Las bonificaciones establecidas en este artículo se aplicarán siempre que exista previa solicitud al efecto acreditando los requisitos requeridos, en todo caso, para aplicar dichas bonificaciones. Las bonificaciones anterio­res, salvo las establecida en el apartado 7.1, corresponderán su reconocimiento a la Comisión de Gobierno y podrán ser aplicadas simultáneamente.

*Gestión*

Artículo 8.

8.1.– Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los inte­resados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de la valoración practicada por los servicios técnicos urbanísticos del Ayuntamiento, según informe técnico emitido al efecto.

8.2.– Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna compro­bación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

*Disposición derogatoria*

La presente Ordenanza deroga la de fecha 1 de enero de mil novecientos noventa.

*Vigencia*

La presente Ordenanza surtirá efectos, una vez publi­cada íntegramente en el *Boletín Oficial* de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 25 de septiembre de 2008. El Alcalde, Fermín Gómez Carrión. •30.535•

**m**an**comu**n**i**dad**"L**aMan**chu**eladel**Júc**a**r" (**valde**g**an**g**a**)**

*anuncios*

Formada por la Intervención de la Mancomunidad “La Manchuela del Júcar”, la Cuenta General de la Entidad del año 2007, fue sometida a la consideración de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de 24 de julio de 2008, siendo informada favorablemente y del Pleno del Ayuntamiento de 24 de julio de 2008, siendo aprobada provisionalmente.

Se expone al público por espacio de quince días y si hubiere reclamaciones, por ocho días más, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de acuerdo con lo expuesto en el artículo 212 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente de razón se encuentra a disposición de los interesados en la Intervención de la Mancomunidad, en horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas y de lunes a viernes.

Valdeganga, 5 de diciembre de 2008.–El Presidente, Fermín Gómez Sarrión. •30.306•